

# CRIMINALIDAD ECONÓMICA TRANSNACIONAL

Lección 2º Parte general del Derecho penal económico europeo y del Derecho penal internacional



*Profra. Dra. Mariana Solari Merlo*

- Mecanismos para la persecución de la delincuencia transnacional:
  - jurisdicción nacional → remisión a Seguridad internacional
  - Instrumentos supranacionales:
    - DP sustantivo
    - DP transnacional procesal
  
- Derecho penal transnacional vs. Derecho penal internacional
  - Bienes jurídicos
  - Responsabilidad
  - TPI
  - Repercusión estatal

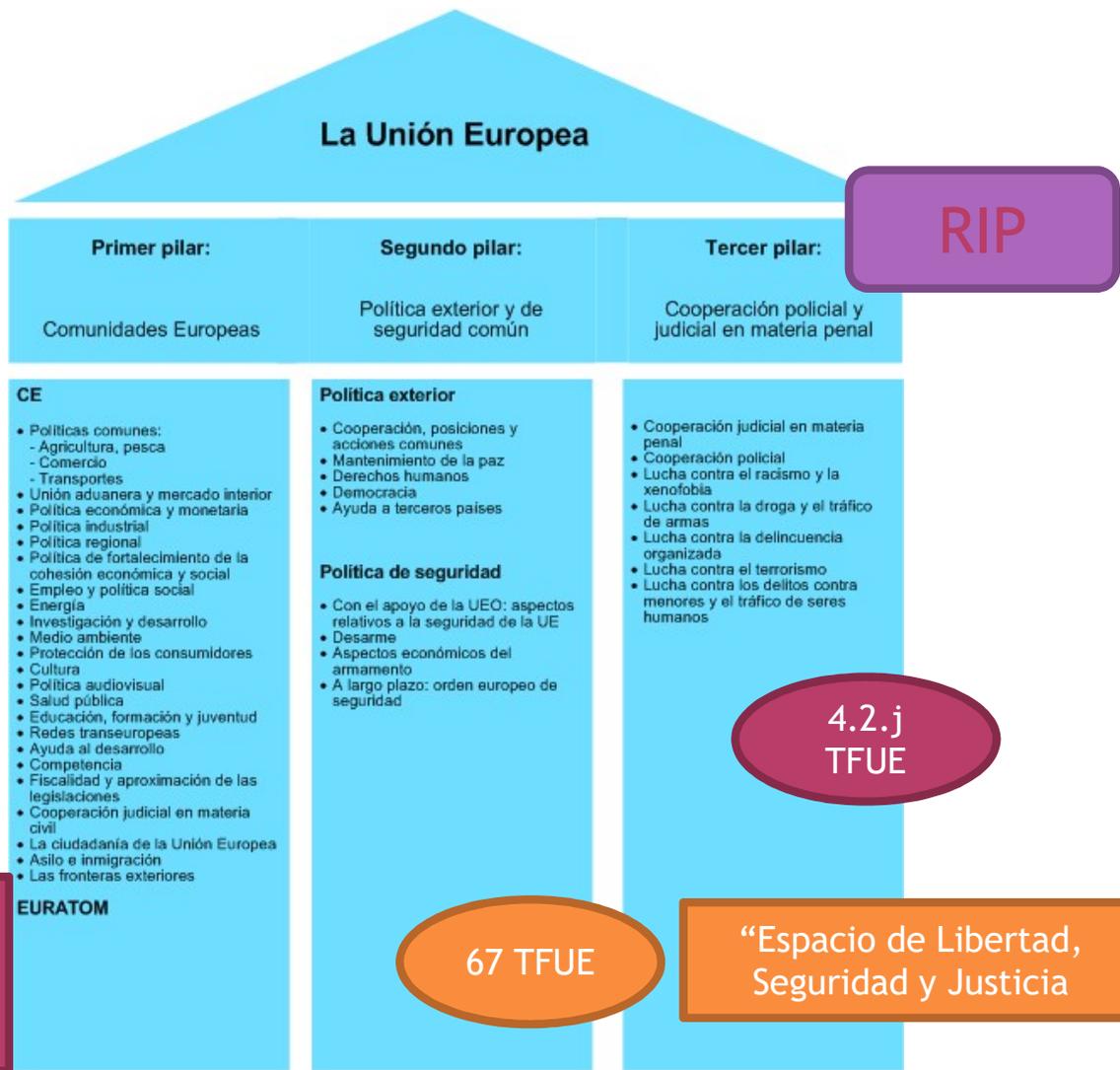
## ⦿ Caracteres de los delitos transnacionales

- ⦿ Elemento fáctico
- ⦿ Elemento normativo
  - ⦿ Normalmente vinculado a la violación de DDHH

## ⦿ Firma de acuerdos y Tratados

- ⦿ Dependencia de la voluntad estatal: firma, ratificación e incorporación al ordenamiento nacional
- ⦿ Denuncia o no aplicación
- ⦿ Regulación de mínimos

- ◉ Modelo de DP en la Unión Europea
- ◉ Derecho europeo tras el Tratado de Lisboa
  - Extinción de la Comunidad Europea y su sustitución por la Unión Europea (p. jca. Propia)
  - Tratado de la Comunidad Europea → *Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión*
  - 2 Tratados (TFUE y TUE) con igual jerarquía normativa
  - art. 6.1 TUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE): mismo valor jurídico que los Tratados
  - Desaparece tercer pilar
  - Desaparecen las Decisiones Marco
- ◉ Debate: ¿Estado federal u organización internacional?
  - Modelos federales: características
  - Diferencias observadas en la UE



RIP

4.2.j TFUE

67 TFUE

“Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia”

Competencias penales antes de la entrada en vigor del T. Lisboa: I pilar comunitario

CRIMINALIDAD TRANSNACIONAL

- TJCE (asunto C-176/03, de 13 de septiembre de 2005, -medio ambiente- y asunto C-440/05, de 23 de octubre de 2007, -represión de la contaminación procedente de buques-).
- Reparto de competencias entre el primer y el tercer pilar en materia penal.
  - a) Competencia de la Comunidad para imponer a los EEMM obligaciones de establecer sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasorias cuando estas resulten indispensables para garantizar la efectividad de las normas adoptadas para combatir los graves atentados contra el medio ambiente. (En realidad, el Tribunal evita pronunciarse sobre si esta competencia es sólo en materia de medio ambiente o extensible también a otras materias); y
  - b) Señala que no forma parte de las competencias comunitarias la determinación del tipo y el grado de las sanciones a imponer. (Queda fuera del 3ºP)

Aclaración definitiva con el T. de Lisboa: desaparece el tercer pilar y las DM

- Principios de subsidiariedad y fragmentariedad
- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos
- Principios de idoneidad y necesidad
- Derechos fundamentales de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

- Ámbitos del DP europeo:
  - a) cuestiones que afectan a los intereses intrínsecos de la Unión, en concreto, los intereses financieros;
  - b) conductas de difícil persecución por los estados miembros debido a la existencia de un componente transnacional; y
  - c) medidas necesarias para garantizar la plena efectividad de las normas dictadas por la unión en el ejercicio de sus competencias.
  - No aplicación directa → armonización
- Principio de asimilación: art. 4.3 TUE
  - Ej. art. 325.2 TFUE, según el cual, “[l]os Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.
  - No hay uniformidad legislativa
- Principio de armonización: arts. 83.1 y 2, y 325.1 TFUE
  - DP transnacional: de facto o normativo

- ◉ Instrumentos jurídicos:

- ◉ Art. 288: Reglamentos, Directivas, Decisión, Recomendación y Dictamen.

- ◉ Subsidiariedad y proporcionalidad

- ◉ Criminalidad transnacional con dimensión transfronteriza
- ◉ Art. 83.1 TFUE: autoriza la aprobación, por medio de directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, de normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza.
  - ◉ ¿numerus clausus?
  - ◉ Creación de delitos pero también cuestiones de la parte general y penológicas

- ◉ art. 68 TFUE, “[e]l Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia”.
  
- ◉ Programa Estocolmo: 2010-2014  
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7284.pdf>
  - El Consejo Europeo acordó que, de los delitos mencionados en el art. 83.1 TFUE, debería darse prioridad al terrorismo, la trata de seres el tráfico ilícito de estupefacientes, la explotación sexual de mujeres y menores y la pornografía infantil, y los delitos informáticos, invitando a la Comisión a informar sobre “la necesidad de establecer definiciones y sanciones comunes y estudiar la posibilidad de presentar nuevas propuestas legislativas allí donde sea precisa una mayor aproximación”
  
- ◉ orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia:  
<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+79+2014+INIT&l=es#page=2>
  - delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia, incluido terrorismo, la trata y el tráfico ilícito de personas, y contra la corrupción.

- ◉ Criminalidad transnacional lesiva de intereses netamente europeos: 83.2 TFUE
- ◉ Ampliación fundamental en materia económica
- ◉ Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal
- ◉ Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio, por la que se establecen normas mínimas sobre sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (tráfico ilegal mano de obra)
- ◉ Junto a los anteriores, otros ámbitos en los que más justificada estaría la intervención penal son el Derecho societario, el Derecho de la competencia (por ejemplo, la publicidad engañosa) o el Derecho alimentario, así como los ámbitos relativos a la salud laboral o a la propiedad intelectual e industrial,

- 83.3 TFUE
- “[I] [c]uando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en los apartados 1 ó 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario. [II] Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión (...).”

- ◉ art. 325.4 TFUE, la Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión
- ◉ Art. 86.1 TFUE: Fiscalía europea:  
<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/04/03-eppo/>
- ◉ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/06/08-eppo/>
- ◉ OLAF (1999): [https://europa.eu/european-union/topics/fraud-prevention\\_es](https://europa.eu/european-union/topics/fraud-prevention_es)